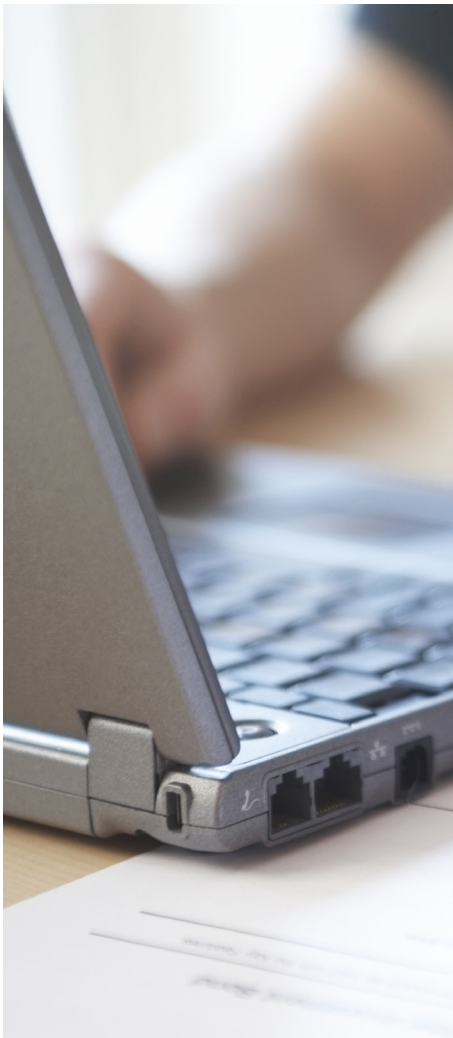


1 de junio, 2017

EY TAX Flash

Programas de Comercio Exterior y Contabilidad Electrónica



Como se recordará, derivado de la obligación de llevar la contabilidad en forma electrónica y el establecimiento de un buzón tributario, se interpusieron un gran número de demandas de amparo, para cuestionar su constitucionalidad.

Derivado de esas demandas de amparo, se concedieron en ciertos casos suspensiones provisionales y definitivas, para el cumplimiento de estas obligaciones, hasta en tanto se resolviera sobre la constitucionalidad de las mismas.

Asimismo, dado que algunos de estos asuntos llegaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN") para que en su resolución se fijara un criterio jurisprudencial, los propios Jueces de Distrito aplazaron el estudio y resolución de la mayoría de los asuntos a su cargo.

El 5 de octubre de 2016 la Segunda Sala de la SCJN emitió diversos criterios en relación a los amparos en contra de la obligación de llevar y enviar contabilidad a través de medios electrónicos, así como en contra del buzón tributario.

A grandes rasgos, la SCJN concluyó que la obligación relativa a la contabilidad electrónica y el buzón tributario eran constitucionales, a excepción del Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal respecto a las especificaciones técnicas que deben de satisfacer los archivos que contengan la contabilidad electrónica que se envíe a la autoridad.

Con motivo de lo anterior, los Juzgados de Distrito han levantado el aplazamiento que se había determinado y han comenzado a resolver los juicios de amparo pendientes, aplicando los criterios jurisprudenciales emitidos por la SCJN.

Es importante señalar que en contra de la resolución que dicten dichos Juzgados, se pudiera interponer recurso de revisión, el cual sería resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito competentes, por lo que hasta en tanto no se dicte una sentencia definitiva en todas las instancias, la suspensión que en su caso se hubiera otorgado sigue teniendo efectos.

En este sentido, para efectos de comercio exterior existen dos aspectos importantes a considerar:

- (i) Si se concedió la suspensión en dichos amparos; y,
- (ii) El momento a partir del cual se deberá de cumplir con la obligación de llevar y enviar contabilidad a través de medios electrónicos, debido a la posibilidad de que existan

sentencias que especifiquen los periodos por los cuales se deba de cumplir con el envío de la contabilidad electrónica, o bien simplemente omitan pronunciarse sobre la temporalidad.

Lo anterior, resulta relevante ya que en caso de no enviar la contabilidad electrónica en tiempo, la autoridad pudiere iniciar un procedimiento de cancelación de alguna de las siguientes certificaciones en materia de comercio exterior:

- ▶ Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS;
- ▶ Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado;
- ▶ Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas;
- ▶ Incluso, podría ser causal de suspensión del padrón de importadores.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este boletín, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales

Rocío Mejía
rocio.mejia@mx.ey.com

Jorge Nacif
jorge.nacif@mx.ey.com

Omar Chang
omar.chang@mx.ey.com

Roberto Chapa
roberto.chapa@mx.ey.com

Antonio Espinosa
antonio.espinosa@mx.ey.com

Fabio García
fabio.garcia@mx.ey.com

Teresa González
teresa.gonzalez@mx.ey.com

Héctor Landeros
hector.landeros@mx.ey.com

Oliver Rodríguez
oliver.rodriguez@mx.ey.com

Enrique Ramírez
enrique.ramirez@mx.ey.com

Antonio Gómez del Campo
antonio.gomez@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen-Meyer
jpablo.lemmen@mx.ey.com

Luis Ávila
luis.avila@mx.ey.com

Manuel González
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

Ricardo Villalobos
ricardo.villalobos@mx.ey.com

Valeria Lapray
valeria.lapray@mx.ey.com

Ricardo Arámburo
ricardo.aramburo.williams@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.